

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Ramón», establecido en la calle Sierra de Segura, número 9 (Puente de Vallecas), en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Albiac Gómez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Ramón», establecido en la calle Sierra del Segura, número 9 (Puente de Vallecas), en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza primaria; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Ramón», establecido en la calle Sierra de Segura, número 9 (Puente de Vallecas), en Madrid, por doña Isabel Albiac Gómez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, otra unitaria de niños, otra de párvulos (niños) y otra de cultura general, que estarán regentadas, respectivamente, por la interesada, por don Tomás Herranz Martínez, don José L. Herranz Albiac y por el señor Herranz Martínez, con una matrícula máxima de 40 niñas, 50 niños y 30 párvulos, todos ellos de pago, estando todos los profesores en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc. etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Gómez Martínez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Hablando recaído resolución firme en 28 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de liquidación de cuotas por Seguros Sociales levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Murcia, en veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la empresa «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», y de las actuaciones posteriores, disponiéndose se devuelva a la citada Empresa la cantidad que ingresó para entablar el recurso; sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro Fernández de la Mora.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Manuel Docayo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1960 por la que se aprueba la modificación de la cláusula octava del Convenio suscrito por el Instituto Nacional de Industria y la Sociedad «Gao of Spain Inc.» en 8 de octubre de 1959.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Industria, de fecha 14 de octubre último, solicitando se apruebe la modificación de la cláusula VIII del Convenio suscrito por dicho Instituto con la Sociedad «Gao of Spain Inc.», con fecha 8 de octubre de 1959;

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles; de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre el Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110 y 127 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para la aplicación de la misma,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1960, ha tenido a bien aprobar la modificación de la cláusula VIII del Convenio autorizado por Orden ministerial de 23 de julio del año en curso, de acuerdo con lo solicitado por el Instituto Nacional de Industria en su citado escrito de 14 de octubre de 1960, quedando subsistente el resto del texto del citado Convenio y las condiciones en que fué otorgada su aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.